

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 8420

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 3.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incultas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Martiano para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 117 de 1920, de 14 de Julio, por el cual se nombra Intérprete Oficial de las lenguas inglesa y francesa en la Provincia de Colón..... 10412

Decreto número 118 de 1920, de 24 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10413

SECCION PRIMERA

Resolución número 156 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10412

Resolución número 157 de 3 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una multa imposita..... 10413

Resolución número 158 de 5 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10412

Resolución número 159 de 8 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una destitución y un nombramiento..... 10413

Resolución número 160 de 15 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una multa imposita..... 10413

Resolución número 161 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10412

Resolución número 162 de 24 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10413

SECCION SEGUNDA

Resolución número 163 de 3 de Julio de 1920, por la cual se concede libertad condicional al recluso Pablo..... 10412

Resolución número 164 de 11 de Julio de 1920, por la cual se concede libertad condicional al recluso Juan..... 10412

Resolución número 165 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede libertad condicional al recluso Jorge..... 10412

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consol General de la República del Perú por el Gobierno de la República de Panamá..... 10412

Reconocimiento del Consol de la República de Costa Rica por el Gobierno de la República de Panamá..... 10413

Reconocimiento del Viceconsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá..... 10413

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 462 de 22 de Julio de 1920, por la cual se acepta una fianza..... 10413

Resolución número 463 de 5 de Julio de 1920, por la cual se reforma la Resolución número 113, dictada por el señor Inspector del Puerto de Panamá..... 10413

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 156 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10413

Resolución número 157 de 3 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una multa imposita..... 10413

Resolución número 158 de 5 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10412

Resolución número 159 de 8 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una destitución y un nombramiento..... 10413

Resolución número 160 de 15 de Julio de 1920, por la cual se aprueba una multa imposita..... 10413

Resolución número 161 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10412

Resolución número 162 de 24 de Julio de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10413

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Distrito de Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Julio de 1920..... 10413

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 107 BIS DE 1920

(DE 26 DE JULIO)

por el cual se nombra Intérprete Oficial de las lenguas inglesa y francesa en la Provincia de Colón.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que en las oposiciones vertidas ante la Comisión de Servicio Civil para poner en cargo de Intérprete Oficial de las lenguas inglesa y francesa en la Provincia de Colón el señor Ricardo Stenroos, resultó el más apto calificado, con el Reclutamiento vigente sobre la materia.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ricardo Stenroos, Intérprete Oficial de las lenguas inglesa y francesa en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 109 DE 1920

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Clara Martinelli, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 77

reciida a unas solicitudes de los señores Jorge D. Arias y Raúl Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Julio 26 de 1920.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por los señores Jorge D. Arias y Raúl Espinosa, para que se les permita extraer arena de las playas de «Bella Vista» que se encuentran frente a sus respectivas propiedades,

SE RESUELVE:

1. Que el señor Jorge D. Arias queda autorizado para extraer arena de las playas de «Bella Vista» situadas frente a las tierras pertenecientes a los herederos del señor José María Sierra, por el tiempo que duren los trabajos del Hospital «Santo Tomás» y hasta tres metros cúbicos de arena diarios.

2. El señor Raúl Espinosa queda igualmente autorizado para extraer arena de las playas de «Bella Vista» situadas frente al edificio que posee en los terrenos de los herederos del señor José María Sierra, por el tiempo que duren los trabajos del Hospital «Santo Tomás» y hasta tres metros cúbicos de arena diarios.

3. Es entendido que tanto el señor Arias como el señor Espinosa deben pagar en la Tesorería Municipal del Distrito los derechos correspondientes, así como que no pueden traspasar esta autorización a ninguna otra persona.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Julio 28 de 1920.

Vista la solicitud que hace a este Despacho en memoria de fecha de hoy el señor M. A. Garrido, para que se le conceda permiso para extraer arena de la playa cercana al lugar conocido con el nombre de «Estero de Peña Prieta».

SE RESUELVE:

Conceder el permiso al solicitante para que extraiga arena del lugar mencionado, por un periodo de tres meses, a razón de cinco metros cúbicos por día.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 79

recibida a una consulta del señor Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 29 de Julio de 1920.

En memoria del 27 de Julio actual, consulta el señor Domingo H. Turner lo siguiente:

«En caso de que por alguna circunstancia no estuviese reunido o no se reuniera el Consejo Municipal de un Distrito y el Secretario de dicha Corporación deseara dimitir, ante que autoridad debería presentar su renuncia?»

Y si esta renuncia tuviera el carácter de irrevocable, se entendería por ello que es válida, es decir, surtiría sus efectos desde el instante mismo en que fuese presentada?»

Para resolver se tiene en cuenta que los Secretarios de los Concejos se encuentran a las órdenes inmediatas de las respectivas Corporaciones y bajo las directas de sus correspondientes Presidentes, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 65 del Código Administrativo por consecuencia en su caso se trata de empleados subalternos de órganos que dependen directamente del Presidente de los Concejos respectivos, de donde, de conformidad con el artículo 49 del artículo 51 de la Ley Orgánica, es ante los Presidentes de los Concejos ante quienes los Secretarios de éstos deben presentar sus renuncias y a quienes funcionarios, están por ello facultados para aceptarlas, dando cuenta al Concejo para lo de su resorte.

En cuanto a lo de la segunda cuestión, está ya establecido por el Poder Ejecutivo que una renuncia no surte efecto sino desde el momento en que el renunciante la ha remitido al competente órgano respectivo, lo que se trata de averiguar es si en el inciso 27 del artículo 51 del Código Administrativo.

Queda en las mismas anteriores resuelta la consulta del señor Turner.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se concede un permiso a presentar por el doctor Juan Lombardi del puesto de Magistrate de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Julio de 1920.

Vista la renuncia que hace a este Despacho en memoria de fecha de hoy el doctor Juan Lombardi del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el dimitente da como motivo de su renuncia la actitud pasiva asumida por el Poder Ejecutivo en presencia de los ataques que últimamente se le han hecho por la prensa a él y a otros Magistrados de la Corte Suprema;

Que tal actitud del Poder Ejecutivo se debe únicamente a que estima que sólo a petición de parte interesada debe hacerse la excitativa de que trata el artículo 471 del Código Penal para que se investiguen los delitos de calumnia e injuria cometidos contra autoridades;

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la renuncia presentada por el doctor Juan Lombardi del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en la administración de justicia, en la que siempre dio muestra de gran ilustración y rectitud; manifestando que por esta causa el Gobierno lamenta la separación de la Magistratura y lamentar que no obstante su dignidad en el segundo considerando de esta Resolución, al Ejecutivo no le son indiferentes los ataques que se han dirigido por la prensa al doctor Lombardi.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se concede libertad condicional al reo Efraín Palacios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 29 de Julio de 1920.

Efraín Palacios, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Efraín Palacios la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los cuarenta y cinco días de las terceras partes de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 179

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Santamaría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 26 de Julio de 1920.

José Santamaría, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Santamaría la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los cuarenta y cinco días de las terceras partes de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 180

por la cual se le concede libertad condicional al reo George Greenedge.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 29 de Julio de 1920.

George Greenedge, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Jefe Tercero Municipal del Distrito de Colón, en el trece de Abril de este año, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cuarta de ese Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a George Greenedge la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor

tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General del Perú por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 7 de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República Peruviana por las cuales nombra a don Guillermo Espinosa Cónsul General del Perú en Panamá con jurisdicción en toda la República excepto Colón, documento que a la letra dice:

«El Presidente de la República Peruviana,

Atados los que las presentes vieren Sello.

Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado General en Panamá, y hallándonos satisfechos de la probidad y aptitudes de don Guillermo Espinosa, hemos venido en nombrarle, como por las presentes le nombramos y constituimos Cónsul General del Perú en Panamá con jurisdicción en toda la República excepto en Colón, confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas anexas al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, navegantes y demás ciudadanos del Perú, le reconozcan y obedezcan. Rogamos a su vez al Presidente de la República de Panamá y a las autoridades de su dependencia, que reciban y admitan al mencionado don Guillermo Espinosa por tal Cónsul General de esta República, permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado y presidiendo toda la protección, auxilios y facilidades que con tal fin solicite, ofreciendo por nuestra parte perfecta reciprocidad en iguales casos.

En fé de lo cual, hemos hecho expedir las presentes, firmadas de nuestras manos, selladas con las armas de la República y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Casa del Gobierno en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo del año del Señor mil novecientos veinte.

A. B. LEGUÍA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. PORRAS.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Guillermo Espinosa como el Cónsul General del Perú con jurisdicción en toda la República excepto en Colón, y exténdasele el correspondiente exequatúr.

Comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República de Costa Rica por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 16 de 1920.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Presidente de la República de Costa Rica por las cuales nombra a don Ricardo Villafraña Carazo Cónsul de dicha nación en Colón, documento que a la letra dice:

«REPÚBLICA DE COSTA RICA
«El Presidente de la República,

«Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los costarricenses que haya un Cónsul ad honorem en Colón que resida en dicho lugar. Por tanto, y teniendo confianza en los conocimientos, celo y probidad del señor Ricardo Villafraña Carazo ha venido en nombrarle, como por las presentes le nombra, para que sirva y ejerza dicho empleo con arreglo a las leyes y el Derecho Internacional. Ordena, asimismo a los costarricenses la atención y obediencia y recurrir a su ayuda en caso de necesidad y cumplir con la obligación de pagar los derechos que le correspondan. Y ruega al Gobierno de Panamá que le comunique y haga reconocer por tal Cónsul ad honorem y le permita ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y ayuda que necesitare, y ofrezca, a nombre de la República, la reciprocidad en iguales circunstancias.

«Dadas en el Palacio Nacional de San José, a 19 de Julio de 1920.

JULIO ACOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

«ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS»,
SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Ricardo Villafraña Carazo con el carácter de Cónsul de Costa Rica en Colón y extiéndase el correspondiente exequaturo.

Comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RECONOCIMIENTO

de Vicecónsul de la Gran Bretaña por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 23 de 1920.

Vista la comunicación de fecha 19 de los corrientes dirigida a este Despacho por el señor Encargado de Negocios Interino de S. M. Británica acreditado ante este Gobierno, a la que acompaña un pliego por el cual el señor Cónsul Interino de S. M. Británica en virtud de los poderes que está investido por su Gobierno nombra al señor Hugh William Border, Vicecónsul Interino de la Gran Bretaña en dicha ciudad en lugar del señor George Goodall quien ha sido trasladado a otro puesto.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Hugh William Border con el carácter de Vicecónsul Interino de la Gran Bretaña en el Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 462

por la cual se acepta una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 462.—Panamá, Julio 22 de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la fianza que por la suma de cincuenta mil baíboas y por el término comprendido entre la fecha y el 26 de Diciembre del corriente año, presenta la «American Foreign Banking Corporation» para responder de que «The Goethals, Wilford & Boyd, Co. Inc.» darán cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en virtud del Contrato celebrado entre el señor Hugh R. Wilford y esta Secretaría el día 20 de Septiembre de 1919, y traspasado a dicha Compañía de conformidad con la Resolución número 427, dictada por este Despacho el 19 de los corrientes.

Ordénase la devolución de los B. 509.00 que depositó el señor Wilford, para garantizar el comienzo de las operaciones en el término establecido en la cláusula 6ª del citado contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 480

por la cual se reforma la Resolución número 115 dictada por el señor Inspector del Puerto de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 480.—Panamá, 30 de Julio de 1920.

RESUELTO:

Reformase la Resolución número 115 del Inspector de este Puerto, en el sentido de rebajar a la suma de B. 150.00 la multa impuesta al asiático José Manuel Lee, por infracción de la Ley 10 de 1910.

Regístrese y comuníquese.

R. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 186

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 186.—Panamá, Julio 19 de 1920.

El señor Administrador Principal de Correos de Aguadulce, solicita en comunicación del 22 de los corrientes, licencia para separarse del ejercicio de las funciones del cargo arriba expresado, en la forma que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en consideración los buenos servicios prestados por este funcionario en ese empleo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo Arango, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, licencia de treinta días renumerados, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones del empleo a que se ha hecho referencia y con derecho a la gracia establecida por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se aprueba una multa impuesta. República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 137.—Panamá, Julio 3 de 1920.

Apruébase la multa de un baíboa cincuenta centésimos (B. 1.50) impuesta por el Inspector de la 1ª Sección del Telégrafo a los Guardas José M. Molino y José Guardia, por haber desatendido órdenes del jefe.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 188

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 188.—Panamá, Julio 6 de 1920.

Vistos: Una solicitud contenida en carta del 3 de los corrientes, suscrita por la señorita Eufemia Barrera y dirigida al señor jefe de la Agencia Postal de esta ciudad y una comunicación de este empleado, distinguida con el número 578 de fecha de hoy.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Eufemia Barrera, licencia de treinta días renumerados, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, en los mismos términos del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 189

por la cual se aprueba una destitución y un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 189.—Panamá, 8 de Julio de 1920.

Apruébase la destitución del Cartero de la Oficina Telégráfica de Antón, así como también el nombramiento de su reemplazo hecho en Juan Almirallagui.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 140

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 140.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

Acéptase la renuncia que en escrito de fecha 17 de los corrientes ha presentado a esta Dirección General, la señorita Magdalena Hernández R. del puesto de Telégrafista de Segunda clase, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 141.—Panamá, 17 de Julio de 1920.

Apruébase la multa impuesta de B. 1.00 por el Sub-Inspector General del Telégrafo a la señorita Telégrafista jefe de Economía por no haber dado el correspon-

diente aviso de rezago del telegrama de Soná fecha 14 del presente, para Teodolinda Deliatoglia.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 142

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 142.—Panamá, 19 de Julio de 1920.

Prórroga por treinta (30) días más la licencia que fue concedida al señor Ernesto Hernández A. para que pudiera separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Exterior de la Agencia Postal de esta ciudad, licencia esta que comenzará a contarse desde el día primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

RESOLUCION NUMERO 143

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 143.—Panamá, 19 de Julio de 1920.

Acéptase la renuncia, que en escrito de fecha 13 de los corrientes, ha presentado a este Despacho, dirigido al señor Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo, la señorita Irene González del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

E. CLARE JR.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1920.

Escritura número 1664 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela la hipoteca constituida por Higiénico Moscoso sobre una finca de su propiedad ubicada en Los Santos.

Escritura número 214 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adolfo Alemán Vallarino, Josefina Vallarino de Alemán y Pedro Pérez y Pérez constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» por la suma de B. 15 000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el señor Carlos Carbone cancela una hipoteca a los señores Alemán.

Oficio número 795 de la Corregiduría del Barrio de Santa Ana (oficio sin fecha), por el cual ese funcionario ordena la cancelación de una hipoteca constituida por Tomás Illueca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Nación.

Escritura número 1031 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la sociedad en comandita por acciones denominada «Escudron Optical Company» de esta plaza.

Escritura número 215 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela la hipoteca constituida por Pedro Lañerge sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Panamá 31 de Julio de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	591	1470	1792	2305	2541	2798	3376
3	594	1481	1804	2310	2542	2808	3396
12	601	1492	1808	2312	2545	2816	3401
25	635	1495	1813	2329	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2338	2552	2825	3472
54	681	1502	1833	2383	2583	2826	3473
58	684	1513	1834	2401	2588	2842	3485
73	685	1518	1847	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1929	2419	2652	2847	3548
184	732	1534	1933	2431	2676	2852	3555
188	1135	1592	1956	2433	2684	2855	3556
190	1138	1597	1966	2434	2695	2880	3605
195	1151	1617	1974	2449	2713	2896	3696
212	1156	1620	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1638	2173	2459	2729	3017	3739
238	1185	1643	2177	2460	2739	3035	3774
241	1255	1659	2219	2462	2749	3180	3825
250	1257	1665	2226	2465	2758	3181	3890
279	1404	1675	2229	2466	2768	3186	3939
453	1423	1694	2236	2477	2769	3188	3997
500	1434	1696	2237	2521	2772	3192	4072
508	1438	1703	2273	2522	2773	3202	4085
511	1446	1704	2274	2527	2779	3312	4087
519	1457	1722	2276	2528	2782	3352	4092
583	1461	1733	2285	2538	2788	3357	4094

2208 2539 2791 3374 4229

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio próximo, donde serán pagados, junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el coupon de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1915, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1214	1876	2566	2940	3395	3725
23	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	570	1268	1938	2578	2942	3433	3740
49	611	1273	1940	2602	2963	3454	3778
69	613	1283	1950	2611	2977	3457	3781
80	615	1324	2078	2613	2991	3466	3784
82	620	1330	2085	2619	2996	3473	3790
90	688	1382	2102	2636	3006	3474	3800
98	704	1388	2104	2633	3010	3477	3808
138	745	1420	2114	2640	3011	3478	3821

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alajuela, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beltrán, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una yegua de color azulado sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos caracteres (D A Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Beltrán como bien mueble por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer, se fijó el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—27

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cuarenta centésimas de balboa (B. 0.40) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentran en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Serán de público se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene solo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la paleta izquierda con una e minúscula y con la letra A en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se crea con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—7

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

uego gratuitamente a todos los Jefes de oficina públicas, que para hacerla suscribir cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán las solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 15 de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interior de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 427